

Póliza GY37010176

Vigencia: DEL 10/NOV/2017 12:00 HORAS AL 10/NOV/2018 12:00 HORAS

Inciso 1

Asegurado: 1607676

Endoso: 56047111

Tipo de endoso: A0

Datos del asegurado y/o propietario

SERVICIO AUTOMOTRIZ JEMA SA DE CV

Domicilio: AV. RIO NILO NO. 7435

Teléfono: 36800059

R.F.C.: SAJ940729DV8

Colonia: FRACC VILLAS DE OCCIDENTE
TONALA, JALISCO, MEXICO

C.P.: 45417



Datos generales de la póliza

Agente: 141717

Forma de Pago: Contado

Fecha de emisión: 1 NOVIEMBRE 2017 11:41 A.M.

Moneda: NACIONAL

Descuento:

Póliza Anterior: GY00136012043

Características del riesgo GASOLINERA

Dirección: AV. RIO NILO 7435 COL. VILLAS DE ORIENTE C.P. 45403
TONALA, JALISCO, MEXICO

Descripción: GASOLINERA

Giro: GASOLINERA

Muros Incendio: Concreto Armado

Techos Incendio: Lamina Metalica

Primer línea frente al mar: NO

Núm. pisos incendio: 1

Primer línea frente a lago, laguna o río: NO

Núm. sótanos incendio: 0

Muro de Contención:

Secciones amparadas	Deducible	Coaseguro	Suma asegurada	Prima
SECCION I: INCENDIO EDIFICIO				\$14,001.62
INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	No aplica	No Aplica	\$ 10,250,000.00	
EXPLOSION (EDIFICIO)	No aplica	No Aplica	AMPARADA	
DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	1 % sobre la suma asegurada	No Aplica	AMPARADA	
	con Max: 750 UMA			
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	1 % sobre la suma asegurada	No Aplica	AMPARADA	
	con Max: 750 UMA			
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	1 % sobre la suma asegurada	No Aplica	AMPARADA	
	con Max: 750 UMA			
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	1 % sobre la suma asegurada	No Aplica	AMPARADA	
	con Max: 750 UMA			
DERRAME DE P.C.I. (EDIFICIO)	1 % sobre la suma asegurada	No Aplica	AMPARADA	
	con Max: 750 UMA			
REMOCION DE ESCOMBROS (EDIFICIO)	No aplica	No Aplica	\$ 1,025,000.00	

Secciones amparadas	Deducible	Coaseguro	Suma asegurada	Prima
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF)	2 % sobre la suma asegurada	10%	AMPARADA	
REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	No aplica	No Aplica	Sublimite de \$ 1,025,000.00	
AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
GRANIZO (EDIFICIO)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
HELADA (EDIFICIO)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
HURACAN (EDIFICIO)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
INUNDACION-(EDIFICIO)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
MAREJADA-(EDIFICIO)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
NEVADA (EDIFICIO)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
VIENTOS TEMPESTUOSOS (EDIFICIO)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	15 % sobre la suma asegurada	20%	AMPARADA	
COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	2500 Dolares	No Aplica	AMPARADA	
INSEGURIDAD	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica	AMPARADA	
SECCION II: INCENDIO CONTENIDOS				\$6,032.72
INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	No aplica	No Aplica	\$ 5,520,000.00	
EXPLOSION (CONTENIDOS)	No aplica	No Aplica	AMPARADA	
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica	AMPARADA	
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica	AMPARADA	
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica	AMPARADA	
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica	AMPARADA	
DERRAME DE P.C.I. (CONTENIDOS)	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica	AMPARADA	

Secciones amparadas	Deducible	Coaseguro	Suma asegurada	Prima
REMOCION DE ESCOMBROS (CONTENIDOS)	No aplica	No Aplica	\$ 552,000.00	
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT)	2 % sobre la suma asegurada	10%	AMPARADA	
REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	No aplica	No Aplica	Sublimite de \$ 552,000.00	
AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
GRANIZO (CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
HELADA (CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
HURACAN (CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
INUNDACION-(CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
MAREJADA-(CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
NEVADA (CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	15 % sobre la suma asegurada	20%	AMPARADA	
COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	2500 Dolares	No Aplica	AMPARADA	
INSEGURIDAD	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica	AMPARADA	
SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL				\$3,573.73
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica	\$ 8,000,000.00	
R.C. COMERCIO	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica	AMPARADA	
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 3500 Dolares	No Aplica	Sublimite de \$ 4,000,000.00	
SECCION V: CRISTALES				\$229.86
DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	5 % sobre el monto de la perdida con Min: 5 UMA	No Aplica	\$ 20,000.00	

Secciones amparadas		Deducible	Coaseguro	Suma asegurada	Prima
SECCION VI: ANUNCIOS LUMINOSOS					\$340.20
DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	10 % sobre el valor del anuncio dañado con Min: 40 UMA	No Aplica	\$ 100,000.00		
SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO					\$464.40
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 80 UMA	No Aplica	\$ 100,000.00		
SECCION IX: ROTURA DE MAQUINARIA					\$344.70
DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	2 % del valor de reposicion del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica	\$ 200,000.00		
SECCION XI: EQUIPO ELECTRONICO					\$194.63
DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	Según anexo o especificación	No Aplica	\$ 50,000.00		
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	Según anexo o especificación	No Aplica	AMPARADA		
SECCION VIII: DINERO Y VALORES (L.U.C.)					\$1,647.00
DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 40 UMA	No Aplica	\$ 100,000.00		
DESPACHADORES	20 UMA	No Aplica	Sublimite de \$ 20,000.00		
 Conoce más sobre VIBIA		Prima Neta\$ 26,828.86 Otros Descuentos\$ 0.00 Financiamiento por pago fraccionado\$ 0.00 Gastos de Expedición\$ 1,000.00 I.V.A.\$ 4,452.62 Prima Total\$ 32,281.47			
UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION					

UNE (Unidad Especializada de Atención al Cliente)

Montes Rocallosos Sur 505, Col. Residencial San Agustín, Garza García, N.L., C.P. 66260
 Tel.: 01800 201 8217 Extensión 4287, uneabaseguros@acegroup.com

CONDUSEF (Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros)

Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, México D.F., C.P. 03100
 Tel.: 01800 999 8080, www.condusef.gob.mx, asesoria@condusef.gob.mx

En caso de que la contratación del presente producto de seguro haya sido realizada por vía telefónica, la misma será considerada en sustitución a la firma autógrafa, por lo que por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la legislación aplicable.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-01

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales, especiales y particulares que integran su contrato de seguro. Consulte alcances, exclusiones y limitaciones en la página www.abaseguros.com.

Consulte preceptos legales y abreviaturas de uso no común en la siguiente página:

<https://www.abaseguros.com/condiciones-generales>

ABA Seguros, S.A. de C.V. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

****Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales**

En testimonio de lo cual la compañía firma la presente póliza en:

GUADALAJARA, JALISCO; 1 DE NOVIEMBRE DEL 2017

Lugar y Fecha

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Condiciones aplicables a esta póliza

DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES

GRAL 06 CLAUSULA DE SUBROGACION DE DERECHOS

INC 26 CONDICIONES ESPECIALES

INC 30 ENDOSO DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCION CONTRA INCENDIO

INC 37 ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS

INC 39 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION

RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO

ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)

DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO

DIV 030 VALOR DE REPOSICION ROTURA DE MAQUINARIA

DIV 035 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE ROTURA DE MAQUINARIA

DIV 031 CRISTALES

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

INC 55 INSPECCION DEL RIESGO

ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD

DIV 037 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO ELECTRONICO

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

“ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES”.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: ABA Seguros, S.A de C.V. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, ABA Seguros, S.A. de C.V. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Condiciones Especiales

SECCION I Y II INCENDIO Y/O RAYO DE EDIFICIO/CONTENIDOS

FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS

SE ESPECIFICA QUE EL DOMICILIO DE RIESGO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA ZONA ALFA 3 PARA LA COBERTURA DE FENOMENOS HIDROMETEROLOGICOS.

SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE ESPECIFICA LO SIGUIENTE PARA LA SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL:

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PRESENTE POLIZA, ES CONSECUENCIA DE LA

OBLIGACION DEL

ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE RIESGOS EN ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, ALMACENAMIENTO Y AUTOCONSUMO DE GASOLINAS Y DIESEL, EL CUAL A LA LETRA ESTIPULA:

" ARTICULO 62.

CADA ESTACION DE SERVICIO DEBERA CONTAR CON UNA POLIZA DE SEGUROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL QUE GARANTICE LA COMPLETA REPARACION DEL DAÑO EN CASO DE SITUACIONES DE DERRAME O FUGAS DE COMBUSTIBLES, INCENDIO, EXPLOSION, GASTOS DE REMEDIACION POR CONTAMINACION AMBIENTAL Y DAÑOS A TERCEROS ".

NO OBSTANTE EL ORIGEN DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO, ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., EN CASO DE SINIESTRO

UNICAMENTE SE OBLIGA HASTA POR EL LIMITE DE LAS SUMAS ASEGURADAS QUE APARECEN EN LA CARATULA DE LA

POLIZA DE SEGURO, ASI MISMO SE LIMITA A AMPARAR LAS COBERTURAS MENCIONADAS EN LA PRESENTE POLIZA

SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, PERO NUNCA SERA RESPONSABLE POR DAÑOS

OCASIONADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS O RIESGOS:

* CONTAMINACION GRADUAL Y/O PAULATINA.

* RIESGOS Y DAÑOS QUE CONTRAVENGAN CON LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA POLIZA.

* EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

SECCION VII ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, VIII DINERO Y VALORES Y XI EQUIPO ELECTRONICO

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1) ALARMA CENTRAL EN FUNCIONAMIENTO Y CONTRATO VIGENTE

LA CARENCIA, FALTA, INCUMPLIMIENTO O MAL FUNCIONAMIENTO DE ESTA MEDIDA, IMPLICARA QUE ABA

SEGUROS, S.A. DE C.V., SE DESLINDE DE TODA RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO

HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO.

SECCION VIII DINERO Y/O VALORES

SE DEBERAN REALIZAR DEPOSITOS BANCARIOS DIARIOS.

PARA DICHOS TRASLADOS DE EFECTIVO LA RESPONSABILIDAD MAXIMA POR PARTE DE ABA SEGUROS, S.A. DE

C.V. SERA DE HASTA \$ 50,000.00 M. N. POR VIAJE, POR LO QUE EL ASEGURADO SE COMPROMETE A REALIZAR TANTOS VIAJES COMO SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON DICHA CONDICION, PUESTO QUE EL

INCUMPLIMIENTO IMPLICARA QUE ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. SEA RESPONSABLE HASTA LA SUMA DE LOS

\$50,000.00 ANTES MENCIONADOS.

CUANDO DICHOS TRASLADOS DE EFECTIVO SUPEREN LOS \$50,000.00 M. N. POR VIAJE, SE OBLIGA AL ASEGURADO

A REALIZARLOS EN AUTOMOVIL Y MINIMO POR 2 DOS EMPLEADOS DEL MISMO.

DESPACHADORES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., SE ENTIENDE Y CONVIENE POR

LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES SE AMPARARÁ EL DINERO

EN EFECTIVO EN PODER DE DESPACHADORES ACORDE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

NUMERO DE DESPACHADORES: 20 (VEINTE)

SUMA ASEGURADA COMO AGREGADO ANUAL: \$ 20,000.00 M.N.

SUBLIMITE MAXIMO DE SUMA ASEGURADA POR DESPACHADOR: \$ 2,000.00 M.N.

SE ENTENDERA POR AGREGADO ANUAL LA SUMA ASEGURADA ANUALIZADA PARA EL TIPO DE RIESGO ESPECIFICO, AL

AGOTARSE DICHA SUMA ASEGURADA EL ASEGURADO CARECERA DE COBERTURA PARA DICHO RIESGO Y EN SU CASO

PODRA SOLICITAR A LA ASEGURADORA LA REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA CON SU RESPECTIVO COBRO DE PRIMA.

SECCION XI EQUIPO ELECTRONICO

DEDUCIBLES EQUIPO ELECTRONICO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR AMBAS PARTES

QUE LOS DEDUCIBLES A APLICAR EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE SERAN:

- COBERTURA BASICA (DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO)

2% SOBRE EL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO DAÑADO, CON MINIMO DE 60 U.M.A.

- COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA

10% SOBRE EL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO DAÑADO, CON MINIMO DE 80 U.M.A.

PARA LA COBERTURA DE EQUIPO MOVIL Y PORTATIL EN CASO DE ESTAR CONTRATADA EN LA PRESENTE POLIZA O CUANDO EL EQUIPO POR SUS CARACTERISTICAS SEA CONSIDERADO O CATALOGADO COMO MOVIL Y/O PORTATIL,

OPERA EL SIGUIENTE DEDUCIBLE EN CUALQUIER PERDIDA DENTRO Y FUERA DEL PREDIO:

15% SOBRE EL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO DAÑADO CON UN MÍNIMO DE 60 U.M.A.

* U.M.A.: UNIDADES DE MEDICION Y ACTUALIZACION

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por ABA Seguros, S.A. de C.V., al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

Condiciones aplicables

DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES

1.- RIESGOS CUBIERTOS

a) Dentro de la oficina:

- Robo con Violencia.
- Robo por Asalto o intento de Asalto.
- Incendio y/o explosión (solo en caja fuerte) fuera de horas hábiles, la cobertura opera solo en Dinero y Valores que estén depositados en caja fuerte.

b) Fuera de oficina:

- Robo con violencia.
- Robo por asalto o intento de asalto
- Enfermedad repentina o lesiones de la persona porteadora.
- Accidente del vehículo porteador.

(La cobertura opera únicamente durante las horas hábiles del asegurado para el inciso b.)

Notificaciones al asegurado para el traslado de efectivo y/o valores que se encuentren amparados en la póliza y bajo la cobertura de fuera del local:

- 1.- Se aclara que la cobertura fuera de oficinas sólo quedará amparada durante el traslado directo de la ubicación amparada al lugar donde se realizan los depósitos bancarios o viceversa en el caso de retiros.

2.- Queda excluido del presente seguro el traslado de efectivo en vehículos de servicio público y/o a pie.

La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de alguna (s) de estas medidas de seguridad, implicará que cese toda responsabilidad de ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

2.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda entendido y convenido que el robo sin Violencia, Desaparición Misteriosa y la Pérdida o Extravío están Excluidos de la Cobertura que otorga esta Póliza

3.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Queda entendido y convenido que será Requisito Indispensable para el Pago de cualquier Reclamación, que el Asegurado lleve Registros o un Sistema Contable que permita determinar la Pérdida.

Se hace constar que el Asegurado se obliga a efectuar Depósitos Bancarios todos los días Hábiles como resultado del total de sus ventas, por lo que en caso de No Observarse esta Condición, la Responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos Depósitos.

4.- PARTICIPACION DEL ASEGURADO:

Quedará a cargo del Asegurado el Deducible que se indica en la carátula de esta póliza o especificación anexa.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

GRAL 06 CLAUSULA DE SUBROGACION DE DERECHOS

CLAUSULA DE SUBROGACION DE DERECHOS

Esta Compañía no hará uso del derecho de subrogación que establecen las Condiciones Generales de ésta póliza, en contra de cualquier negociación afiliada subsidiaria o dependiente del Asegurado.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 26 CONDICIONES ESPECIALES

CONDICIONES ESPECIALES

1.- RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerir del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne, si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, todas aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre si por una distancia mayor a 15 (quince) metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, = 30 (treinta) metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles, o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

2.- ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicar los intereses del asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, ser corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la tarifa aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

3.- GRAVAMENES

En caso de siniestro, la Compañía pagara de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

4.- PERMISO

Toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá, mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer en el local afectado, adiciones,

alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo, o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

5.- HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o datos a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, mas el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedar cubierto por este seguro.

6.- AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos, para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

7.- VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y, marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

8.- REINSTALACION AUTOMATICA

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro, hasta una cantidad que no exceda al 10% de dicha suma, Ser reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida solo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

9.- CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentran temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la póliza, o a una distancia de 50 (cincuenta) metros de los mismos.

10.- TRADUCCION

Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas de la Póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 2365 Exp. 732.3 (S-121)/1 23/ENE/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.21572 Exp. 732.3 (S-121)/1 27/MAR/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 2285 Exp. 732.3 (S-121)/1 17/ENE/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 30 ENDOSO DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCION CONTRA INCENDIO

ENDOSO DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1.- Rociadores.

2.- Tanques y tubería de agua, de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protección contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protección contra incendio, o en el riesgo en general.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

1.- Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en procesos de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación, y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.

2.- Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías, destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protección contra incendio.

3.- Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas, y que formen parte del sistema de suministro público de agua, o bien causados por obstrucciones o deficiencias de drenaje.

4.- Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio, debido a desgaste por su uso o deterioro.

5.- Pérdidas o daños del agente extintor, y/o del propio sistema de extinción.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 2285 Exp. 732.3 (S-121)/1 17/ENE/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 37 ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS

ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS

En caso de siniestro Indemnizable bajo la presente póliza, la misma se extiende a cubrir los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados, hasta la suma de lo estipulado en la carátula y/o especificación de la póliza.

REMOCION DE ESCOMBROS: Quedan comprendidos dentro de esta cobertura, todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y cualquier otra actividad similar. No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que alude el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Este endoso queda sujeto a las condiciones generales de la póliza y a las coberturas contratadas, por lo tanto, en caso de pérdida, se deberá dar aviso y deberá sujetarse a lo mencionado para este efecto en las condiciones generales, asimismo, la cláusula de Proporción Indemnizable queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura a que se refiere el presente endoso.

Es condición expresa de este endoso, que en caso de pérdida o daño que amerite indemnización, de acuerdo a las condiciones generales y especiales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al asegurado hasta el límite máximo mencionado en el primer párrafo, por los gastos que sea necesario erogar.

Esta cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por orden de autoridad o decisión del asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos, así como por las exclusiones citadas en las condiciones generales de la póliza de Incendio y/o Rayo, y de los endosos anexos a la misma.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 39 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LAS SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y II INCENDIO CONTENIDOS

1. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación éstas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso, que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño, en relación al valor total de reposición del bien.

2.- Definición de Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición, significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación, cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación por parte de un perito certificado, para el establecimiento de Sumas Aseguradas de Maquinaria y Equipo Electronico con antigüedad mayor a 3 años.

3.1- Bienes asegurados en el presente endoso:

a) Maquinaria y Equipos Eléctricos que tengan una edad inferior o igual a 20 años de construcción o fabricación

b) Equipo electrónico que tengan una edad inferior o igual a 10 años de construcción o fabricación.

Equipos Eléctricos o Maquinaria con antigüedad mayor a 20 años y Equipo Electrónico con antigüedad mayor a 10 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdida Total

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.

5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición, se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, construcción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

7.- Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.

- b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición, motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.
- d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño, que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.
- e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto, que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.3. U.A. 25 FEBRERO 2008

RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. COBERTURA BASICA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se mencionan en la cédula.

Queda asegurada su responsabilidad:

- 1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
- 2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- 3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
- 4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- 5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- 6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- 7.- Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal que sufran los participantes en las actividades deportivas.
- 8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- 9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro y fuera de sus inmuebles.
- 10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- 11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 12.- Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda

excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES

Están aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes

responsabilidades:

1.- Explosivos:

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2.- Carga y Descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

3.- Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados

a.- Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

b.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

c.- Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

d.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

e.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

I) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

II) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

III) Daños ocasionados por productos de trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

IV) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

V) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

VI) Daños genéticos a personas o animales.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES EN
NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y

COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar que no concuerden con la oferta, devuélvala para su corrección de acuerdo con el artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro, que a la letra dice:

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido éste plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ES OBLIGACION DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE

PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA, YA QUE

EL DERECHO A TAL PROTECCION DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACION DE AVISO.

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a los términos de este seguro, el asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. por medio de pruebas detalladas de dicha pérdida, dentro de los (3) tres días de la fecha del siniestro.

El incumplimiento por parte del asegurado en reportar dicha pérdida o daño y de no proporcionar las pruebas de dicha pérdida, invalidará cualquier reclamación bajo esta póliza.

COBERTURAS

BIENES CUBIERTOS

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza ampara los bienes cubiertos contra todo riesgo, por daño o pérdida física directa siempre y cuando estos sean afectados por riesgos en forma accidental, súbita e imprevista, con excepción de los indicados como Riesgos y Bienes Excluidos y Riesgos Excluidos que Pueden ser Cubiertos Bajo Convenio Expreso

EXCLUSIONES

BIENES EXCLUIDOS

- a) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y equipo bajo tierra.
- b) Presas canales pozos.
- c) Equipo de perforación y plataformas de producción, ambos de petróleo o gas que se encuentren en el mar.
- d) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.
- e) Tierra, agua, sembradíos, leña no coartada; carbón; incluyendo propiedades ahí contenidas, sin embargo esta exclusión no se aplicará a jardines ni a áreas de ornamentación.
- f) Combustible nuclear o desperdicio nuclear, materias primas para combustible nuclear.
- g) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción montaje o demolición.
- h) Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión por su propia explosión.
- i) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza no ampara contra pérdida o daños causados por o resultantes de:

- a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, terrorismo acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- b) Nacionalización, confiscación, aprehensión o destrucción por orden de autoridad pública, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.
- c) Riesgos de contrabando o tráfico ilegal.
- d) Reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
- e) Actos u omisiones deshonestos del asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado que actúen coludidos con el asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito.
- f) Desaparición o faltantes inexplicables u otras pérdidas descubiertas al realizar inventario.

- g) Costos, multas, sanciones o gastos en que incurra o mantenga el asegurado, y le sean impuestos por orden de cualquier agencia gubernamental, corte o autoridad relacionada con cualquier tipo o clase de deterioro ambiental, incluyendo filtración o contaminación de cualquier tipo.
- h) Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente como: Contaminación, corrosión, decaimiento, deterioro, erosión, evaporización, vicio propio, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas o rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, pudrimiento seco o mojado de cualquier propiedad que dañe o destruya, fatiga de materiales, humedad o sequedad de la atmósfera, extremos o cambios de temperatura ambiental.
- i) Agua que regrese de alcantarillas o drenajes.
- j) Agua bajo la superficie de la tierra que presiona, fluye o pasa por cimientos, paredes o pisos, superficies pavimentadas, sótanos, puertas, ventanas u otras aberturas.
- k) Error, o deficiencia en los diseños, procesos, manufacturas, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca un incendio o explosión.
- l) La pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias.
- m) Robo con y sin violencia.
- n) Plagas y depredadores.
- o) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.
- p) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos, techos a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentren expresamente excluidos: incendio, explosión, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto y/o erupción volcánica.
- q) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.
- r) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios, que se empleen para producir, transformar o utilizar, corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
- s) Agua, granizo, viento o nieve, a edificios en contracción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas y/o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros y techos.
- t) Humo, tizne a chimeneas o a aparatos industriales.
- u) Enfermedad y muerte natural de animales.
- v) Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe, y los causados a cercas, bardas y muros de contención.
- w) Combustión Espontánea.
- x) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO

- a) Muelles, equipos o instalaciones flotantes.
- b) Espuelas de ferrocarril.
- c) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura.
- d) Instalaciones deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado.
- e) Animales de uso experimental.
- f) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cárdex, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.
- g) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo.

- h) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas.
- i) Pielés, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea el equivalente a 500 unidades de medida y actualización al momento de la contratación.
- j) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO

- a) Incisos Nuevo y No Conocidos.
- b) Derrame de materiales fundidos.
- c) Terremoto y/o Erupción Volcánica
- d) Remoción de escombros en adición a lo estipulado en la cláusula decimotercera.
- e) Combustión Espontánea.
- f) Fenómenos Hidrometeorológicos.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

CLAUSULA 1a: PRIMA

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado opta por el pago fraccionario de la prima, las exhibiciones deberán de ser por períodos de igual duración (semestre o trimestre), con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento que la aseguradora tenga registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al momento de la celebración del contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de sus fracciones convenidas en el contrato, a partir del inicio de vigencia de la póliza. Los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada. En caso de siniestro dentro del plazo anterior, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. deducirá de la indemnización debida al beneficiario el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar el total de la prima correspondiente al período de seguro contratado.
- d) La prima convenida debe de ser pagada en las oficinas de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. contra entrega del recibo correspondiente.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía y/o en la institución bancaria que se menciona en el recibo de pago de las primas, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el inciso a) de la presente Cláusula (prima) y contra entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA 2a: SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

CLAUSULA 3a: DEDUCIBLE Y COASEGURO

COASEGURO

Es condición básica para el otorgamiento de las coberturas, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un porcentaje que se establece en la póliza, del total de la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados.

DEDUCIBLE

En caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje que se establece en la póliza:

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado (Coaseguro).

Si este seguro comprende dos o más incisos el deducible se aplicará a cada inciso por separado.

CLAUSULA 4a: PROPORCION INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la

cantidad asegurada, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula se aplicará a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA 5a.- VALOR INDEMNIZABLE

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en caso de siniestros que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos.

El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición según se haya contratado, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la suma asegurada.

CLAUSULA 6a: AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro sin mediar aviso.

CLAUSULA 7a: INSPECCION DEL RIESGO

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma.

El Asegurado conviene en que ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza, además de proporcionar al inspector de ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

ABASEGUROS, S.A. DE C.V. proporcionará al asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revelare una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación y podrá:

- a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
- b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 (quince) días para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la cláusula Terminación Anticipada del Contrato.

Si el asegurado no cumpliera con los requerimientos de ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLAUSULA 8a: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. a su número telefónico, y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

B) AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que

originalmente hubiere importado el siniestro si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C) DERECHOS DE ABA SEGUROS, S.A DE C.V.

ABA SEGUROS, S.A DE C.V., en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

D) TRASLADO DE BIENES

Si el asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

E) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A ABASEGUROS

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro entregará a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. dentro de los 15 (quince) días siguientes al aviso del mismo, los documentos y datos siguientes:

- 1) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 2) Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- 3) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación y comprobar su interés asegurable como propietario del bien asegurado.
- 4) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLAUSULA 9a: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR ABASEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. podrá:

- 1) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 2) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada ABA SEGUROS, S.A. de C.V. a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

CLAUSULA 10a: SETENTA Y DOS HORAS

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como terremoto y erupción volcánica, huracán y granizo, etc. darán origen a una reclamación separada, pero si varios de estos ocurren dentro de un período de 72 hrs. consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 11a: PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días, contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la

otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., simplemente determinará la pérdida que eventualmente ABA SEGUROS, S.A. de C.V. estuviera obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes, todo lo anterior en términos del artículo 119 de la LSCS.

CLAUSULA 12a. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., la documentación de que trata la Cláusula de Procedimiento en caso de siniestro.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados, o de cualquiera de ellos.
- d) Si el asegurado, el beneficiario o los representantes de uno de ellos o ambos, presentan documentación apócrifa para que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

CLAUSULA 13a. REMOCION DE ESCOMBROS

La presente póliza se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, la responsabilidad máxima de la compañía para este riesgo, es del equivalente al 20% de la suma asegurada contratada para cada inciso, la cual es parte de la suma asegurada para daños materiales directos contratada para cada inciso.

El asegurado podrá contratar suma asegurada adicional a este porcentaje.

CLAUSULA 14a: COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 15a: SUBROGACION DE DERECHOS

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. conviene en no hacer uso del derecho que le asiste repetir contra de los empleados y obreros del Asegurado.

Además el derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o

de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado civil con la persona que le haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

CLAUSULA 16a: OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. sobre todo seguro que contrate o tenga contratado, cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en ésta póliza, indicando además el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas, y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 17a: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula Procedimiento en Caso de Siniestro pactada en esta póliza.

CLAUSULA 18a: DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. pague durante la vigencia de la póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante; pudiendo ser reinstalada a solicitud por escrito del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 19a: MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente que prevalezca en la República Mexicana en la fecha de pago.

CLAUSULA 20a: COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato debe de enviarse a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. por escrito, precisamente en su domicilio, indicado en la carátula de la póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa aseguradora deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, se hará en el último domicilio que ésta conozca.

CLAUSULA 21a: INTERES MORATORIO

En caso de que ABA SEGUROS, S.A. de C.V., no obstante, de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, una indemnización moratoria en los términos del artículo 135-BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalado en el artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

CLAUSULA 22a: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes (ABA SEGUROS, S.A. de C.V. - Asegurado) convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el

Asegurado lo dé por terminado, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

PERIODO	% DE LA PRIMA ANUAL
Menos de 10 días	10 %
1 mes	20 %
1 1/2 mes	25 %

2 meses	30 %
3 meses	40 %
4 meses	50 %
5 meses	60 %
6 meses	70 %
7 meses	75 %
8 meses	80 %
9 meses	85 %
10 meses	90 %
11 meses	95 %

Cuando ABA SEGUROS, S.A. de C.V. lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de practicada la notificación respectiva. ABA SEGUROS, S.A. de C.V. deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrida a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 23a: LIMITE TERRITORIAL

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos; las coberturas se podrán ampliar en el extranjero mediante convenio expreso.

CLAUSULA 24a: PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de éste contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 25a: BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza, las autoridades registran extensiones o nuevas coberturas, pero si éstas traen como consecuencia para ABA SEGUROS, S.A. de C.V. prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro, disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de éste contrato o antes a solicitud del Asegurado, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del Seguro.

CLAUSULA 26a: PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

DEFINICIONES

VALOR DE REPOSICION

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro nuevo de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

VALOR REAL

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, deduciendo la depreciación física por uso. Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y

terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

Versión 1.4. U.A. 24 Abril 2007

ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

Esta póliza queda sujeta a revisión de resultados de siniestralidad, dicha siniestralidad será calculada a partir de la prima devengada de la póliza en cuestión.

Derivado de esta revisión, ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. puede modificar, sustituir o cancelar las condiciones que juzgue convenientes. Cualquier movimiento a la póliza, relativo a lo señalado en esta cláusula, será notificado al asegurado con 15 (quince) días de anticipación.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)

CLAUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

REG. C.N.S.F. OF. CGEN-S0002-0206-2006 10/FEB/2006

Versión 1.2. U.A. 2 Abril 2006

DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO

El presente endoso es aplicable solo para la Sección X EQUIPO ELECTRONICO, siempre y cuando esta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.

1. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará

limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2.- Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 5 años de construcción o fabricación.

Equipos con antigüedad mayor a 5 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.

5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de construcción y reparación.

7.- Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

- a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.
- b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.
- d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean contruidos, reconstruidos, repuestos o reparados.
- e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.2. U.A. 1 AGOSTO 2007

DIV 030 VALOR DE REPOSICION ROTURA DE MAQUINARIA

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A ROTURA DE MAQUINARIA

El presente endoso es aplicable sólo para la Sección de ROTURA DE MAQUINARIA, siempre y cuando ésta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.

1. Alcance de la cobertura

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales

contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición a Nuevo como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2. Bienes Asegurado en el presente endoso

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 10 años de construcción o fabricación.

Equipos con antigüedad mayor a 10 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

3. Valor de Reposición

El término Valor de Reposición significa el valor para reponer el bien asegurado por otro Nuevo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

4. Valuación de los bienes

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

5. Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula tercera.

6. Cláusula de proporción Indemnizable

En pérdidas totales y/o parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al Valor de Reposición a nuevo en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

7. Procedimiento en caso de Siniestro

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de la reparación.

8. Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

a Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.

b Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

c Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean contruidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

d Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

e Equipos hechizos.

Versión 1.3. U.A. 1 AGOSTO 2008

DIV 035 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE ROTURA DE MAQUINARIA

CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE ROTURA DE MAQUINARIA

Bajo convenio expreso la compañía y el asegurado aceptan que el contratante de la póliza no presente una relación de equipos amparados, en caso de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, el asegurado presentará además de los documentos solicitados por el departamento de siniestros, la factura de compra,

la cual servirá como documento probatorio de la preexistencia del bien antes del inicio de vigencia de la póliza.

Bajo convenio expreso se ampara adicionalmente hasta un 10% de la suma asegurada inicial contratada, con la finalidad de amparar los equipos nuevos adquiridos durante la vigencia de la presente póliza, obligándose el asegurado en caso de siniestro, a pagar la prima correspondiente, además de efectuar el

ajuste de la suma asegurada y prima al término de vigencia de la misma.

Dado que la póliza arriba citada no cuenta con una relación de la maquinaria al momento de la contratación ABA SEGUROS S.A. DE C.V., Se reserva el derecho de:

A) Verificar la correcta declaración de la suma asegurada (a valor de reposición), ya que en caso de que existan diferencias, ABA SEGUROS S.A. DE C.V., Indemnizará aplicando la proporción indemnizable.

B) Se excluyen equipos con antigüedad superior o igual a 15 años.

C) Bajo ninguna circunstancia se elimina la cláusula de proporción indemnizable.

Versión 1.2 Agosto 2012.

DIV 031 CRISTALES

CRISTALES

Por convenio expreso entre el asegurado y ABA SEGUROS S.A. de C.V., esta póliza se extiende a cubrir mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, lo siguiente:

A) El decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o sus marcos.

B) Cuando se origine por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o cristal asegurados, ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

C) Remoción de los cristales.

Versión 1.1 Noviembre 2006.

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

1. Alcance de la Cobertura

Está asegurada, cuando en la cédula de la póliza se indique, y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que se especifican en la cédula de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva;

b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana, encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación;

c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común".

Los gastos de limpieza de predios de terceros quedan cubiertos dentro del límite asegurado.

2.- Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación.

b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

- c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
 - d. La explotación y producción de petróleo.
 - e. Daños genéticos.
 - f. Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o por basuras industriales.
 - g. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.
 - h. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas, por daños a bienes muebles e inmuebles, lesiones corporales o muerte de terceros.
 - i. Daños por contaminación gradual o paulatina.
 - j. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.
 - k. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina", a menos que cumpla los siguientes requisitos:
 - 1) Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.
 - 2) Haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes:
 Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco, no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.
 - 3) La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes.
 - a) Comenzó durante el período de vigencia de la póliza.
 - b) Comenzó en un lugar y un momento identificado.
 - c) Finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.
- El asegurador deberá notificar el evento causante de contaminación al reasegurador tan pronto como le sea posible, pero como máximo en un plazo de 14 días transcurridos a partir de su notificación al asegurador.
- Versión 1.1. U.A. 2 Julio 2002

INC 55 INSPECCION DEL RIESGO

INSPECCION DEL RIESGO

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier día y hora hábil los bienes asegurados a que se refiere la presente póliza, la cual será efectuada en todo momento por personas que acrediten encontrarse debidamente autorizadas por ABA SEGUROS, S.A DE C.V.

El asegurado deberá proporcionar todas las facilidades para llevar a cabo la inspección de los bienes asegurados, si el resultado de la misma revelare que las instalaciones o bienes a cubrir no son aptos para aseguramiento, ABA SEGUROS,

S.A. DE C.V. podrá dar por terminado el Contrato y/o Cobertura que ampare el riesgo en cuestión, la terminación del seguro surtirá efecto 15 -quince- días naturales posteriores a la notificación realizada y para lo cual ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda por el tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, cobrando la prima de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

Versión 1.2. U.A. 18 Septiembre 2007

ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD

CLAUSULA DE INSEGURIDAD

DIV 037 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO ELECTRONICO

CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO ELECTRONICO

Bajo convenio expreso la compañía y el asegurado aceptan que el contratante de la póliza no presente una relación de equipos amparados, en caso de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, el asegurado presentará además de los documentos solicitados por el departamento de siniestros, la factura de compra, la cual servirá como documento probatorio de la preexistencia del bien antes del inicio de vigencia de la póliza.

Bajo convenio expreso se ampara adicionalmente hasta un 10% de la suma asegurada inicial contratada, con la finalidad de amparar los equipos nuevos adquiridos durante la vigencia de la presente póliza, obligándose el asegurado en caso de siniestro, a pagar la prima correspondiente, además de efectuar el ajuste de la suma asegurada y prima al término de vigencia de la misma.

Dado que la póliza arriba citada no cuenta con una relación del equipo electrónico al momento de la contratación ABA SEGUROS S.A. DE C.V., Se reserva el derecho de:

- A) Verificar la correcta declaración de la suma asegurada (a valor de reposición), ya que en caso de que existan diferencias, ABA SEGUROS S.A. DE C.V., Indemnizará aplicando la proporción indemnizable.
- B) Se excluyen equipos con antigüedad superior o igual a 15 años.
- C) Bajo ningún circunstancia será eliminada la cláusula de proporción indemnizable.

Versión 1.2 Agosto 2012.

Servicio a clientes ABA Seguros

MONTERREY

Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L., C.P. 66260
Tel.: (81) 8368 1400

MÉXICO

Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F., C.P. 06600
Tel.: (55) 5322 8000

GUADALAJARA

Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque, Sector
Juárez, Guadalajara, Jal., C.P. 44530
Tel.: (33) 3884 8400

Teléfonos para reporte de accidentes las 24 horas:

Monterrey, México y Guadalajara: 1253 3737 Resto del País: 01800 716 5467

www.abaseguros.com

AVISO DE COBRO

El pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición.

ABA SEGUROS
Una compañía de Citibanamex

Póliza GY37010176
Inciso 1

Serie del aviso 1/1

Periodo del aviso: del 10/11/2017 12:00 horas al 10/11/2018 12:00 horas

Fecha de expedición: 01/11/2017

Fecha de emisión: 01/11/2017

Endoso: 56047111

Moneda: NACIONAL

Paquete:: AMPLIA

Asegurado: SERVICIO AUTOMOTRIZ JEMA SA DE CV

Domicilio: AV. RIO NILO NO. 7435, FRACC VILLAS DE OCCIDENTE, TONALA, JALISCO, MEXICO.

C.P.: 45417

Teléfono:

R.F.C.: SAJ940729DV8

Descripción del inciso*

GASOLINERA

Total a pagar:
\$32,281.47



ABA-920310-QW0

Sucursal:

Simon Bolivar 777 Col.
Chepevera Mty, N.L.

Prima neta	\$	26,828.86
Otros descuentos	\$	0.00
Financiamiento por pago fraccionado	\$	0.00
Gastos de expedición	\$	1,000.00
I.V.A.(16%)	\$	4452.62
Total	\$	32,281.47

Control 361264

Importe con letra:

*****TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 47/100 M.N.*****

Canal

OTRO

Nombre del agente

Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Clave del agente CNSF**

G220864

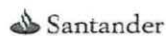
AVISO IMPORTANTE: Si el pago se efectuara con cheque, éste será recibido salvo buen cobro y deberá expedirse a nombre de "ABA Seguros, S.A. de C.V.". El Pago deberá efectuarse dentro de los primeros 30 días a partir del inicio del periodo que cubre este aviso de cobro, de no hacerlo la póliza cesará en todos sus efectos. La prima total de este aviso no cubre adeudos anteriores al mismo. Exija un comprobante que dé validez a su pago.

Recepción de pagos en


Transacción: 5503 Clave: 1950
Referencia:: GY3701017600012



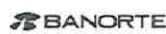
Cuenta: 870 / 563643
Referencia:: GY3701017600012



Convenio: 4525
Referencia:: GY3701017600012



Convenio: 677353
Referencia:: GY3701017600012



Convenio: 31815
Referencia:: GY3701017600012


Servicio a Clientes ABA Seguros
Monterrey

Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L., C.P. 66260
Tel.: (81) 8368 1400

México

Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06600
Tel.: (55) 5322 8000

Guadalajara

Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque, Sector
Juárez, Guadalajara, Jal., C.P. 44530
Tel.: (33) 3884 8400

Teléfonos para reporte de accidentes las 24 horas:

Monterrey, México y Guadalajara: 1253 3030 Resto del País: 01800 834 3400

*Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

**Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.